

“ESTATUTO DE LA ORGANIZACION POLITICA

“FONAVISTAS DEL PERU”

SECCION I

NATURALEZA DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA

TITULO I

DENOMINACION, DEFINICION, OBJETIVO SOCIAL, CONSTITUCION, DOMICILIO Y SIMBOLOS

Artículo 1º.- DENOMINACION Y DEFINICION

La organización política denominada “FONAVISTAS DEL PERU” es una persona jurídica de derecho privado, de ámbito nacional, comprendida en los alcances de la Ley de Partidos Políticos 28094.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

Su objeto principal es la participación activa en la vida política del país al amparo de lo dispuesto en el artículo 35º de la Constitución Política del Perú, cuyo objetivo es el de convertir en política de Estado los principios del **FONAVISMO** a fin de desarrollar y fortalecer la democracia en el Perú, ejerciendo y extendiendo constitucionalmente el **principio de democracia directa** en todos los aspectos de la vida social, consolidando así los derechos humanos, individuales y colectivos, universalmente reconocidos. Y, como consecuencia de lo anterior, dotar de un nuevo contenido a la dirección del Estado, poniéndolo al servicio de la Nación para lograr el desarrollo integral de las colectividades y los individuos que la constituyen. Su duración es indefinida

Artículo 3º.- CONSTITUCION

“FONAVISTAS DEL PERU”, en lo sucesivo “la Organización”, está constituida y organizada democráticamente por sus fundadores y los ciudadanos peruanos que voluntaria y concientemente se afilien a la Organización aceptando en ceremonia orgánica formal: su Ideario, su Estatuto, su Dirección Política y Jerarquía; y jurando su compromiso con el desarrollo del **principio de la democracia directa** en la sociedad peruana y en la sociedad humana general.

La vida política de la Organización y sus afiliados se rige con arreglo a lo dispuesto por la legislación electoral, la Ley de Partidos Políticos N° 28094, el presente Estatuto y demás disposiciones legales pertinentes. Así mismo podrán participar en sus actividades los simpatizantes y todos los ciudadanos en goce de sus derechos civiles comprometidos en la consecución del progreso de la sociedad en condiciones de justicia, que propicie y permita la realización plena del ser humano.

Artículo 4º.- DOMICILIO

Para fines de convocatoria a sus órganos, recibir notificaciones y demás efectos legales se fija domicilio en Jr. Cailloma 824 – Oficina 103, distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima.

El domicilio legal podrá modificarse de acuerdo con las formalidades establecidas en la Ley y los Estatutos.

De la misma manera se fija domicilio legal en cada circunscripción donde se establezcan Comités Provinciales en la República, así como en el exterior.

Artículo 5º.- SIMBOLO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA:

Nuestro símbolo es una casita de color amarillo con techo de tejas rojas, con chimenea humeante, en cuya pared lateral lleva las palabras “FONAVISTAS DEL PERU”.

TITULO II

PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y PLAN DE GOBIERNO.

Artículo 6º.- GENERALIDADES

El IDEARIO que enmarca los principios y objetivos de la Organización; EL PLAN O PROGRAMA DE GOBIERNO, que contiene la visión del país y sus propuestas para el gobierno del país y el desarrollo nacional; y el presente ESTATUTO, constituyen documentos fundacionales y fundamentales que orientan y norman la organización, funcionamiento y administración de la Organización y la vida de sus afiliados.

El Ideario, el programa de Plan de Gobierno y el presente Estatuto, pueden ser modificados a propuesta del Consejo Directivo Nacional (CDN), y con aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 7º.-PRINCIPIOS

Son principios básicos de Organización Política **FONAVISTAS DEL PERÚ:**

- 1. DERECHO A LA VIDA**, a la existencia individual y colectiva de los seres humanos en general y, en particular, de los residentes en territorio peruano y de los peruanos residentes en el extranjero; a las condiciones materiales, políticas y espirituales de dichas formas de existencia y a la propiedad sobre ellas; a condiciones ambientales libres de contaminación especialmente al agua; a la salud; a la alimentación suficiente y balanceada, y a la seguridad alimentaria.
- 2. TRABAJO, DEBER Y DERECHO HUMANO**, entendido como actividad laboral que permita la conservación y desarrollo del trabajador y su familia. Eliminando la sobre explotación del trabajador, garantizando la jornada legal y el salario familiar suficiente; así como el desarrollo empresarial que los permita. Esto es condición a materializarse para eliminar el abandono moral y material de niños y mujeres, y el trabajo infantil como actividad de subsistencia.
- 3. DEMOCRACIA DIRECTA** en todo aspecto y nivel de vida Política y Social de la Nación, expresada en el ejercicio, efectivo y sin intermediarios, del derecho del ciudadano a la toma de decisiones.
- 4. SOBERANIA DEL PUEBLO** reconociendo que el poder político se origina en el pueblo y sólo en el pueblo; y que es éste el que tiene la potestad de ejercerlo en primera y última instancia; donde la **democracia representativa es subsidiaria**. La Soberanía del Pueblo alcanza a todos los poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, y a todas las instituciones: Ministerio Público, Sistema Electoral, Fuerzas Policiales, Fuerzas Armadas, etc. El pueblo es la primera y última instancia legislativa, y la modalidad de su consulta lo constituyen las elecciones generales, regionales, municipales, etc., y los referéndum como forma específica de elección general.
- 5. INTEGRIDAD NACIONAL** en el sentido que la cultura nacional, afectada por sucesivas invasiones extranjeras, necesita ser reconstruida en todos sus aspectos (poblacionales, idiomáticos, conceptuales o ideológicos, tecnológicos, productivos, artísticos, etc.) a partir de las formas sociales

colectivas (kechwas, aymaras, amazónicos, mochicas) que han permitido su supervivencia durante quinientos años.

6. **PROPIEDAD NACIONAL Y JUSTICIA DISTRIBUTIVA** en el sentido que el orden interno de la sociedad peruana debe priorizar la propiedad nacional sea individual, colectiva o de sociedad privada, frente a la propiedad extranjera; lo mismo que debe proteger a la pequeña propiedad frente a la gran propiedad. Sólo de esta manera, el crecimiento de la producción redundará en beneficio de todos los sectores sociales y la redistribución de la riqueza no será un asunto de arbitraria caridad.
7. **ECONOMIA PRODUCTIVA**, planificando el crecimiento y desarrollo equilibrado de la economía, en función del desarrollo individual y colectivo; humano, social y nacional. Priorizando el volumen de producción y la intensificación tecnológica de los sectores productivos agrícola, pecuario, pesquero, industrial ligero y pesado, en ese orden. La explotación minera no debe afectar al equilibrio ecológico, ni a la propiedad comunal; ni generar enclaves que afecten la soberanía nacional, ni originar desequilibrios distributivos de los ingresos. El progreso y desarrollo de los sectores productivos deben garantizar el progreso de las actividades comercial y de servicios.
8. **ESTADO NACIONAL** que garantice la **seguridad de los ciudadanos** nacionales, dentro y fuera del territorio; que garantice la seguridad nacional en el sentido que corresponde al Estado el **control de las actividades estratégicas** como la de puertos y aeropuertos, de explotación de los recursos no renovables y/o energéticos, y la promoción de actividades como el cultivo de productos que garanticen la **seguridad alimentaria** basada en la autosuficiencia en la producción de alimentos. De la misma manera el Estado Nacional debe garantizar la **integridad del territorio nacional**, condición natural de la existencia y desarrollo de nuestros pueblos, en el sentido de mantener o recuperar los límites territoriales y de la **conservación de la riqueza y variedad los recursos naturales** que posee, así como de su equilibrio ecológico. La integridad territorial interna es atribución y responsabilidad de las

comunidades nacionales campesinas o nativas; o, en su ausencia, de las poblaciones organizadas Provincialmente.

9. **REGIONALIZACION**, entendiendo que las regiones son niveles del Estado con todas las funciones del mismo; es decir, regiones con poder político efectivo.
10. **EDUCACION UNIVERSAL, GRATUITA, CIENTIFICA NACIONAL, POR EL TRABAJO Y PARA EL TRABAJO**, pues, para provecho individual y social, nadie debe quedar sin una educación científica que al mismo tiempo le identifique con su carácter nacional; la falta o limitación de recursos económicos del individuo no debe ser obstáculo para obtener la educación a que tiene derecho. La educación debe permitirles a los educandos integrarse eficientemente en la actividad productiva.
11. **SALUD, DERECHO UNIVERSAL**, pues el Estado debe garantizar la salud incluida la medicación, como un derecho humano, no sujeto a condiciones de capacidad adquisitiva.
12. **SEGURIDAD SOCIAL**, organizada bajo la administración de los propios trabajadores; puesto que, por ahora, la seguridad social es fuente de liquidez y capital del Estado y de privados y hasta objeto de apropiación ilícita.
13. **TRANSPARENCIA PUBLICA**, referida a que la información de las instituciones del Estado es pública en todas sus instancias y momentos, sin excepción.
14. **LA POLITICA COMO DECENCIA Y DOCENCIA**, en el sentido que las propuestas de políticas de Estado deben ser transparentes, sustentadas en la Verdad, la Razón y la Justicia. Sancionando todo acto de corrupción o demagogia en la función pública. Convirtiendo, de esta manera, la práctica política del **fonavismo** en docencia de educación cívica

Artículo 8º.- FINES Y OBJETIVOS

Los fines y objetivos de la Organización son los siguientes:

1. Asegurar el desarrollo del sistema democrático, extendiendo y profundizando el principio de la **democracia directa**, para democratizar al Estado peruano.

2. Combatir, con los instrumentos que franquea la Constitución, todo tipo de dictadura, posición antidemocrática, abuso de autoridad, caudillismo y gamonalismo político.
3. Lograr el bienestar y desarrollo de los pueblos del Perú, como consecuencia de la voluntad y decisión de los ciudadanos en la solución de los problemas nacionales.
4. Participar en los procesos electorales en todos los niveles y ejercer los mecanismos de participación y control ciudadanos.
5. Contribuir a toda formación cívica y política de la población, sustentada en el ejercicio directo de sus derechos.
6. Capacitar a sus afiliados y a la población en general para que puedan asumir funciones públicas con eficiencia y con vocación de servicio al pueblo.
7. Conquistar la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades políticas conquistadas a lo largo de la historia de la humanidad.
8. Vigilar la vigencia del Estado Constitucional de Derecho.
9. Luchar por el desarrollo de las comunidades campesinas y nativas.
10. Luchar por la protección del menor, el adolescente, la mujer, el adulto mayor, los discapacitados.
11. Realizar actividades de cooperación y proyección social a nivel nacional interno y a nivel internacional, orientadas al desarrollo de la democracia, del conocimiento científico, la satisfacción de las necesidades básicas de la población y el bien común.
12. Lograr el del país en una perspectiva de mediano y largo plazo, con la activa participación de la ciudadanía; considerando en ese propósito como objetivos centrales la realización integral de los niños y jóvenes del Perú.
13. Promover la afiliación de los ciudadanos en general a la Organización Política Fonavistas del Perú.
14. Cautelar por la integridad de sus afiliados.
15. Cautelar que los miembros de la Organización observen una conducta respetuosa de la ideología, principios, programa y Estatuto de la Organización.

16. Auspiciar y respaldar todo tipo de creación humanística, educativa, académica, artística, científica y tecnológica.
17. Promover el debate público de los problemas políticos, económicos y sociales a todo nivel (local, provincial, departamental, regional, nacional e internacional), contribuyendo para tal efecto con la elaboración de estudios, análisis, y proyectos sobre todos los tópicos de la vida nacional.
18. Promover la vinculación de la Organización Política "FONAVISTAS DEL PERU" con organizaciones y personalidades del país y extranjeras, que coincidan con sus postulados y principios.
19. Difundir y propagar la ideología, principios, programa y plataforma política de la Organización entre la ciudadanía y sus simpatizantes.
20. Lograr el desarrollo económico de la Nación mediante la aplicación de su Plan y Programas de Gobierno."

En el marco de lo fines y objetivos de la Organización, el Consejo Directivo Nacional podrá aprobar la conformación de alianzas con otras organizaciones políticas y sociales..

Artículo 9' :- PLAN DE GOBIERNO

El "Programa o Plan de Gobierno" es el documento matriz que contiene la visión respecto a la realidad peruana y con precisión las propuestas que ejecutará "FONAVISTAS DEL PERU" una vez alcanzado el gobierno por la vía democrática, para lograr el desarrollo nacional y el bienestar común, en concordancia con su ideología y principios, de acuerdo con los principios de igualdad, justicia y solidaridad. Comprende las políticas a aplicarse en cada uno de los sectores de la sociedad peruana.

SECCION II

ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

TITULO I

AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN y CATEGORIAS

CAPITULO I

AFILIACION

Artículo 10º:- ASPECTOS GENERALES

Afiliado es aquel ciudadano que habiendo manifestado su adhesión al Acta de fundación de la Organización, su Ideario, su Estatuto, su Dirección Política y Jerarquía; y habiendo jurado su compromiso con el desarrollo del principio de la democracia directa en la sociedad peruana y en la sociedad humana en general, se encuentra debidamente inscrito en un Comité Político Provincial de la Organización.

El Consejo Directivo Nacional - CDN - elaborará, aprobará y distribuirá el formato de las fichas de afiliación, así como los formatos del padrón de afiliados y las credenciales.

Artículo 11º.- REQUISITOS DE AFILIACION

Para afiliarse a la Organización se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano peruano con derecho a sufragio.
2. Compartir y aceptar los principios e ideología de la Organización, así como lo estipulado en su Estatuto.
3. No haber sido condenado con sentencia firme por delitos de: Narcotráfico, Terrorismo, contra la Humanidad; contra el Estado y la Defensa Nacional; y contra la Voluntad Popular.
4. Suscribir la ficha de afiliación y la declaración jurada de no estar incurso en ninguna causal de impedimento de afiliación, bajo el principio de veracidad, en duplicado.

Articulo 12º.- TRAMITE DE AFILIACION.

El trámite para la afiliación es el siguiente:

1. El postulante solicitará su afiliación ante el Secretario General Provincial del Comité Provincial de la respectiva circunscripción electoral de su domicilio o la de su centro laboral, mediante la suscripción de la ficha de afiliación y de la declaración a que se hace referencia en el numeral 4 del artículo 11º del presente Estatuto.
2. Recepcionada la ficha de afiliación ésta será sometida a evaluación por el

Consejo Directivo Provincial ante el que se presenta. De aprobarse será debidamente autorizada por el Secretario General Provincial del Comité Provincial correspondiente. De no aprobarse, se comunicará la decisión al postulante.

3. Aprobada la afiliación se inscribirá en el Libro de Afiliados que se abrirá para tal efecto, remitiéndose un ejemplar de la ficha a la Secretaría de Organización del Consejo Directivo Nacional.
4. Registrada la afiliación se procederá a hacer entrega de la credencial correspondiente que lo reconoce como militante de la Organización.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 13º.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados o miembros de la Organización:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Asistir a las asambleas, reuniones y/o actividades que convoque el Comité Provincial en el cual se encuentra inscrito y los niveles de mayor jerarquía de la Organización y otras a las que sea convocado de acuerdo al Estatuto.
3. Solicitar y recibir información veraz, puntual y oportuna sobre las actividades de la Organización, y la situación interna de la organización por parte de su Comité Político Provincial.
4. Ejercer la crítica y la autocrítica constructiva de las políticas partidarias y/o acuerdos que se adopten en los distintos niveles de la Organización.
5. Solicitar la revisión de los acuerdos de los órganos de decisión de la Organización a través de los recursos y por el procedimiento que establece el Estatuto.
6. Proponer las iniciativas que considere convenientes para el desarrollo de las actividades de la Organización a través de los canales jerárquicos respectivos.
7. Participar en las discusiones y planificación de estrategias políticas, en el afianzamiento de los planeamientos de la Organización en los niveles jerárquicos correspondientes, a fin que se canalicen por los conductos

- regulares.
8. Ser propuesto y elegido internamente por la Organización a través de sus órganos competentes para los cargos de elección popular.

Artículo 14º.- DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados de la Organización:

1. Respetar, defender, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.
2. Conocer, respetar, cumplir y difundir la ideología, principios, programas y finalidades de la Organización.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos directivos y/o deliberativos de la Organización.
4. Respetar la jerarquía partidaria.
5. Contribuir económicoamete para el sostenimiento de la Organización a través de las aportaciones periódicas y/o excepcionales que acuerde el CDN y las que voluntariamente decida.
6. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia, honestidad y honradez los cargos y tareas encomendados por la Organización.
7. Fiscalizar el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean elegidos en virtud a las postulaciones hechas por la Organización, denunciando ante el Consejo Directivo Nacional cualquier inconducta funcional de la cual tomen conocimiento.

CAPITULO III

PADRON AFILIADOS

Artículo 15º.- PADRÓN DE AFILIADOS

Cada Comité Político Provincial, bajo responsabilidad del Secretario General Provincial deberá llevar un libro Padrón de Afiliados, en el cual se anotará los siguientes datos básicos del afiliado:

1. Nombres y apellidos,
2. Número de DNI,
3. Actividad laboral,
4. Dirección,
5. Firma. y

6. Huella digital.

Así mismo deberá contener:

1. Comité Provincial.
2. Lugar y fecha de la afiliación y/o desafiliación (causa), y
3. Nombre y apellidos del Secretario General Provincial que ejecuta el acto.

La información así registrada será aceptada bajo el principio de supuesto de veracidad. En caso de confirmarse la falsedad de la información, la afiliación será nula.

Toda afiliación o desafiliación deberá ser reportada electrónicamente a la Secretaría de Organización del Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO IV

DESAFILIACION

Artículo 16º.- DESAFILIACION

La desafiliación se produce por:

1. **Renuncia** presentada por escrito mediante carta dirigida al Presidente de la Organización.
2. **Separación o destitución** acordada por la autoridad partidaria correspondiente. y
3. **Muerte.**

La desafiliación en caso de renuncia surte sus efectos desde el día siguiente de su presentación mediante carta por parte del renunciante ante el Presidente del Consejo Directivo Nacional. Tratándose de separación o destitución ésta surte sus efectos desde el día de la notificación al afiliado de la resolución emitida por el nivel de la Organización competente que dispone la misma; y en caso de muerte desde la fecha en que se produce el hecho.

El afiliado está obligado a cumplir **sus deberes** políticos hasta la fecha en que surte sus efectos la desafiliación.

La desafiliación no da derecho al reembolso de las aportaciones o contribuciones efectuadas a favor de la Organización.

CAPITULO V

CATEGORIAS DE AFILIADOS

Artículo 17º.- CATEGORIAS

La Organización reconoce las siguientes categorías de sus miembros:

- a) Afiliados activos.**- Los ciudadanos aceptados e inscritos por el Comité Provincial correspondiente que no se encuentren suspendidos por las causales previstas en el Estatuto o la ley en el ejercicio de sus derechos orgánicos y políticos, y se encuentren al día en sus aportaciones partidarias.
- b) Afiliados suspendidos.**- Los ciudadanos aceptados e inscritos por el Comité Provincial correspondiente que se encuentren suspendidos por las causales previstas en el Estatuto o que no se encuentren al día en sus aportaciones partidarias.
- c) Simpatizantes.**- Los ciudadanos que sin ser integrantes de las categorías precedentes, manifiestan espontáneamente su simpatía, concurso, solidaridad, apoyo popular y/o voto a favor de la Organización o sus candidatos en campañas electorales. Podrán ser invitados como asistente a las actividades a desarrollarse por las diferentes instancias orgánicas.
- d) Miembros honorarios.**- Los ciudadanos que sin ser afiliados, atendiendo a sus cualidades personales, ciudadanas, profesionales o a la contribución que hayan efectuado a la Organización, son designados como tales por el CDN.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 18º.- ESTRUCTURA

La estructura organizacional, funcional y administrativa de la Organización, constituye el sistema mediante el cual se planifican, organizan, integran, administran, ejecutan, dirigen y controlan las funciones, actividades y quehacer de la Organización. Establece los órganos deliberativos, líneas de autoridad, comunicación y jerarquía del cuerpo orgánico integral.

Constituyen órganos deliberativos de la Organización:

- a) Asamblea Nacional.
- b) Consejo Directivo Nacional,

Constituyen órganos ejecutivos de la Organización:

- a) Comités Provinciales.
- b) Consejo Directivo Provincial.

Constituyen órganos autónomos:

- a) El Jurado Electoral Fonavista,
- b) La Comisión de Control y Disciplina.

Constituyen Comisiones de la Organización:

- a) Comisiones de Política y Plan de Gobierno.
- b) Comisiones de Campaña Electoral.
- c) Otras comisiones.

Artículo 19º.- NIVELES DE ORGANIZACION

La Organización tiene los niveles políticos territoriales: Nacional y Provincial.

Cuenta además con organismos autónomos y Comisiones ad hoc, conforme a la organización establecida en el presente Estatuto.

Artículo 20º.- DISPOSICIONES COMUNES

La integración y funcionamiento de los órganos deliberativos de la Organización se regirán por las siguientes disposiciones:

- 1.- La duración en los cargos directivos tendrá la siguiente vigencia:
 - a) Cinco años para los integrantes del Consejo Directivo Nacional, el Jurado Electoral Fonavista y la Comisión de Control y Disciplina.
 - b) Tres años para los integrantes de las Comisiones de Planes de Gobierno, y para los miembros de los Consejos Directivos Provinciales.
 - c) Temporales, durante el tiempo que dure el encargo específico.
2. Los representantes políticos de la Organización en sus distintos niveles podrán ser candidatos a ocupar cargo de elección popular.
3. El Consejo Directivo Nacional y los Comités Provinciales se interrelacionan de manera democrática, disciplinada, ordenada y permanente.
4. El quórum requerido para sesión de todo órgano deliberativo de la

- Organización será la mitad más uno del número hábil de sus miembros en la primera convocatoria; y con los afiliados concurrentes en la segunda convocatoria.
5. Los acuerdos de todo órgano deliberativo de la Organización se adoptan con la mayoría simple del quórum.
 6. Los cargos directivos de los diversos órganos de la Organización vacan por:
 - a. Muerte.
 - b. Renuncia.
 - c. Revocación.
 - d. Separación y
 - e. Destitución.
 7. Todos los cargos de la Organización y designaciones son ad-honorem, lo que no excluye la asignación de recursos necesarios para la ejecución de las tareas que le son encomendadas.

CAPITULO II

ORGANOS POLITICOS

Artículo 21º.- ORGANIZACIÓN

La Organización tiene los siguientes niveles políticos:

a) Órganos de Dirección Política

1. Asamblea Nacional.

b) Órganos Directivos

1. Consejo Directivo Nacional.

c) Órganos Ejecutivos

1. Comités Provinciales.
2. Consejo Directivo Provincial.

D) Órganos Autónomos

1. Jurado Electoral Fonavista (JEF).
2. Comisión de Control y Disciplina (CCD).

E) Comisiones:

1. Comisión Nacional de Plan de Gobierno.
2. Comisión de Campaña Electoral.
3. Otras comisiones.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 22º.- ASPECTO GENERAL

La Asamblea Nacional es el órgano deliberativo de más alto nivel y suprema autoridad de la Organización Política "FONAVISTAS DEL PERU". Le corresponde su dirección política, siendo sus decisiones y acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos sus afiliados.

Sus resoluciones son definitivas e inapelables.

Artículo 23º.- CONFORMACION

La Asamblea Nacional está integrada por todos los miembros afiliados a la Organización Política.

Podrá adquirir el carácter de Asamblea Nacional Ampliada cuando para tomar decisiones incluya a sus simpatizantes y/o ciudadanía en general.

Todos los integrantes de la Asamblea Nacional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Constituyen mecanismos de la Asamblea Nacional:

- El Pleno,
- El referéndum,
- Las elecciones generales.

Articulo 24º.- CONVOCATORIA

La Asamblea Nacional es convocada por el Presidente del CDN, por acuerdo del Consejo Directivo Nacional o de propia iniciativa; ordinariamente cada año como mínimo y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, o lo soliciten las 2/5 partes del número total de sus miembros.

La convocatoria se efectuará: tratándose de Asamblea Nacional Ordinaria, con no menos de tres meses de anticipación, y tratándose de Asamblea Nacional Extraordinaria en el plazo que el CDN o el Presidente del mismo lo establezca.

La Asamblea Nacional Extraordinaria se convoca para tratar asuntos de trascendencia que por su naturaleza no puedan esperar la próxima Asamblea Nacional Ordinaria.

El Pleno de la Asamblea Nacional se instala bajo la conducción del Presidente de la Organización, actuando como Secretario de Actas el Secretario de Actas

del CDN.

Para participar en las sesiones se requiere ser afiliado hábil de la Organización.

Artículo 25º.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

1. Pronunciarse sobre aquellos aspectos de estructura, normatividad y quehacer internos de la Organización que sean sometidos a su conocimiento por el Consejo Directivo Nacional.
2. Aprobar las modificaciones al Ideario, Estatutos, el Plan de Gobierno y demás normatividad de la Organización, a propuesta del CDN.
3. Elegir al CDN.
4. Constituir última instancia en los procedimientos administrativos iniciados ante el Consejo Directivo Nacional.
5. Las demás que le señale la ley y este Estatuto.
6. Otras que determine la Asamblea Nacional.

Durante el tiempo que no sesiona sus atribuciones son asumidas por el CDN.

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 26º.- ASPECTOS GENERALES

El Consejo Directivo Nacional - CDN - es el órgano de Dirección de nivel inmediato a la Asamblea Nacional e instancia ejecutiva de máximo nivel para la planeación, organización, integración, administración, dirección, operación y control de las políticas y actividades partidarias.

Lo que acuerde el Consejo Directivo Nacional es de alcance nacional.

El CDN sesiona ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, a convocatoria del Presidente del CDN o a solicitud de las 3/5 partes del número total de sus integrantes. Las sesiones las preside el Presidente del CDN, quien vota y dirime en caso de empate.

El quórum de las sesiones será de 50% más uno del total de sus miembros hábiles.

Artículo 27º.- FUNCIONES DEL CDN.

Son funciones del Consejo Directivo Nacional:

1. Establecer las estrategias políticas y de desarrollo de la Organización.
2. Dictar las instructivas, disposiciones y mandamientos relativos a lo operativo, funcional, administrativo y financiero de la Organización, dentro de las facultades y atribuciones conferidas, y dando cuenta a la Asamblea Nacional. Cuando la situación lo amerita puede suspender en sus funciones a los Comités Provinciales, intervenirlos y/o reestructurarlos.
3. Velar por su autoridad y liderazgo para el cumplimiento y respeto del ideario y políticas complementarias de la Organización y de las normas y principios establecidos en el estatuto y demás normatividad interna.
4. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional e informarle sobre su cumplimiento y el desempeño de sus actividades.
5. Elaborar y presentar a la Asamblea Nacional, su plan de trabajo para el periodo de ejercicio de sus funciones, para su aprobación.
6. Presentar para su discusión en el pleno de la Asamblea Nacional, informes sobre la situación política del país y de la Organización.
7. Validar y distribuir las fichas de afiliación a través de los Comités Provinciales.
8. Crear las comisiones que considere necesarias.
9. Acordar las alianzas con otras agrupaciones políticas.
10. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto, los reglamentos de la Organización o la Asamblea Nacional.

Artículo 28º- CONFORMACIÓN DEL CDN

El Consejo Directivo Nacional está conformado por los siguientes cargos:

- 1.- Presidente**
- 2.- Vice Presidente**
- 3.- Secretario de Actas**
- 4.- Secretario de Organización**
- 5.- Tesorero Nacional**
- 6.- Secretario de Asuntos Electorales**

Todos ellos elegidos por voto universal, directo, igual y secreto.

Artículo 29º- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CDN

El **Presidente** de la Organización es su representante legal, designa a los personeros legales y técnicos titulares y alternos, al apoderado y al Tesorero Nacional Suplente que asume las funciones del tesorero Nacional en caso de su ausencia. Tiene como función primordial ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional.

El Presidente del CDN puede apersonarse ante cualquier funcionario y/o servidor público, presentando recursos, escritos, peticiones o cualquier solicitud, así como denunciar penalmente a quienes hubieren cometido delitos en agravio de la Organización Política “Fonavistas del Perú”. Asimismo podrá, con el Tesorero Nacional, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos, o de cualquier otro género: girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes, con o sin garantía prendaria, hipotecaria-aval y/o fianza en todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras y en cualquier tipo de instituciones de crédito. Igualmente, contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas; girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza letras de cambio, pagarés, vales, cheques en general. Y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil; incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas portes, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución fianza y/o avales.

También es facultad del Presidente del CDN celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con instituciones bancarias, financieras o con cualquier persona natural o jurídica con o sin garantía. Dar en prenda, constituir hipotecas, otorgar avales, finanzas o cualquier otra garantía aún a favor de terceros para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, cajas de ahorro, cooperativa so con cualquier otra entidad crediticia y/o persona natural y/o jurídica nacional o extranjera en general.

El **Vice Presidente** colabora con el Presidente y lo representa en su ausencia.

Artículo 30º.- SECRETARIO DE ACTAS

El **Secretario de Actas** tiene por función llevar el Libro Actas de la Asamblea general y el Libro Actas de Sesiones del CDN de manera ordenada y

actualizada.

Artículo 31º.- SECRETARIO DE ORGANIZACION

El **Secretario de Organización** es responsable del buen funcionamiento de la estructura de la Organización, y mantiene actualizado el Padrón General de Afiliados. Así mismo, llevar la estadística nacional de afiliados y garantiza que el Padrón de Afiliados actualizado se remita al Personero Legal Nacional el primer día útil del primer trimestre de cada año, a efectos que éste lo pueda remitir al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de manera oportuna.

Artículo 32º.- TESORERO NACIONAL

El **Tesorero Nacional** como encargado del manejo de los fondos de la organización tiene las siguientes funciones:

1. La recepción y gasto de los fondos de la Organización previa autorización de CDN.
2. Supervisar que el Contador cumpla con llevar los libros contables a que se contrae el artículo 35º de la Ley Nº 28094.
3. Velar por la conservación de los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones económicas que realice la Organización hasta diez años después de realizadas.
4. Presentar ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE el informe financiero conforme a Ley.
5. Las demás que le asigne el CDN.

Artículo 33º.- SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES

El Secretario de Asuntos Electorales ejecuta los acuerdos de participación de la Organización en los procesos electorales de todos los niveles del Estado peruano, rinde informe al Presidente, al CDN y a la Asamblea Nacional.

COMITES PROVINCIALES

Artículo 34º.- ASPECTOS GENERALES

Los Comités Provinciales son bases de la Organización, pertenecen al nivel político de ejecución y se constituyen atendiendo a la circunscripción territorial provincial.

Todo Comité contará con un local político debidamente identificado con los

colores de la Organización y el logotipo del mismo.

Articulo 35º.- CONFORMACION DE LOS COMITES PROVINCIALES

Todo Comité Provincial estará integrado por un mínimo de cincuenta (50) afiliados quienes se organizan conforme a lo señalado en el presente Estatuto y elegirán a su Consejo Directivo Provincial, *aplicando el principio de democracia directa.*

El Consejo Directivo Provincial está conformado así:

- 1.- Secretario General Provincial**
- 2.- Sub Secretario General Provincial**
- 3.- Secretario de Actas Provincial**
- 4.- Secretario de Organización Provincial**
- 5.- Tesorero Provincial**
- 6.- Secretario de Asuntos Electorales Provincial**

Los afiliados del Comité Provincial, deberán tener residencia legal en la misma circunscripción territorial en la cual está instalado

Artículo 36º.- ATRIBUCIONES DE LOS COMITES PROVINCIALES

Son atribuciones básicas de los Comités Provinciales las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de los órganos superiores de la Organización.
2. Coordinar la acción política de la Organización en la correspondiente jurisdicción territorial.
3. Manejar el patrimonio previo conocimiento y autorización del Tesorero Nacional y el tesorero de su jurisdicción.
4. Velar por el cumplimiento las aportaciones de sus afiliados.
5. Mantener permanente y fluida comunicación para el mejor desarrollo de la actividad política con el Consejo Directivo Nacional.
6. Mantener estrecha comunicación con los afiliados que ocupan cargos de autoridades y/o funcionarios, con el fin de orientar su labor en bien de la comunidad; solicitarles informes periódicos de las tareas que cumplen y asesorarlos en el cumplimiento de sus responsabilidades comunales partidarias.
7. Crear y mantener actualizado, según la información que le brindan sus bases, el Padrón de Afiliados con indicación de sus datos generales,

- profesión y ocupación, comunicando las modificaciones que se produzcan al Consejo Directivo Nacional.
8. Promover la formación de los ciudadanos en los principios doctrinarios y el conocimiento del programa de la Organización.
 9. Establecer, con base en las directrices y lineamientos generales que señalen los organismos competentes de la Organización, las estrategias que emplearán para ejecutar los procesos de capacitación, inscripción, tareas electorales y transporte de todos sus miembros y simpatizantes, con vista a su participación en los procesos electorales.
 10. Establecer vínculos permanentes y recíprocos con las organizaciones sociales de su jurisdicción.
 11. Realizar actividades de cooperación y proyección social en sus respectivas circunscripciones territoriales.
 12. Las demás que le asigne su propio reglamento concordante con el Estatuto.

ORGANOS AUTONOMOS DE LA COMISION DE CONTROL Y DISCIPLINA

Artículo 37º.- ASPECTOS GENERALES.

La Comisión de Control y Disciplina (CCD) es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y el Código de Ética de la Organización, y que los afiliados en el seno de la Organización y en el ejercicio de la función pública actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley.

La CCD informa y responde de sus actos ante el CDN.

Artículo 38º.- CONFORMACION.

La CCD es integrada por un máximo de cinco (5) miembros elegidos por el CDN.

Sus integrantes son afiliados de reconocida y probada solvencia moral, que conozcan los principios y reglamentación interna de la Organización, mayores de treinta (30) años y no podrán formar parte de ninguna estructura directiva, ni ejecutiva de la Organización, con el fin de garantizar su Independencia funcional.

Artículo 39º.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA CCD.

La CCD tendrá las siguientes funciones:

1. Resolver sobre la legalidad de las actuaciones de los órganos y miembros de la Organización a solicitud de parte.
2. Investigar de oficio los actos que comprometan el decoro, la respetabilidad y prestigio de la Organización.
3. Conocer en apelación y última instancia de las sanciones que impongan las instancias provinciales.
4. Requerir de los afiliados todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
5. Dirigirse ante cualquier autoridad publica o privada a nombre de la Organización para solicitar los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
6. Elaborar y aprobar el Código de Ética para uso y aplicación de los dirigentes políticos y afiliados de la Organización.

DEL JURADO ELECTORAL FONAVISTA Y LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 40º.- ASPECTOS GENERALES

La **Jurado Electoral Fonavista** (JEF) es el órgano autónomo y central responsable de la realización, supervisión y evaluación los procesos electorales internos de la Organización, según corresponda: conforme a lo señalado en el presente Estatuto.

Es la máxima autoridad en materia electoral y ajustará sus decisiones y actuaciones a lo dispuesto por las leyes electorales, la Ley N° 28094, el presente estatuto, el Reglamento General de Procesos Electorales y las directivas dictadas sobre la materia. Responde de sus actos ante el CDN.

También se establecerán Órganos Electorales Descentralizados (OEDs) para efectos de la elección de los dirigentes y representantes distritales, provinciales, departamentales y/o regionales.

Artículo 41º.- CONFORMACIÓN

El Jurado Electoral Fonavista esta integrado por cinco (5) miembros elegidos por el Consejo Directivo Nacional, entre los afiliados hábiles que no ostenten

cargo alguno en otros órganos.

En los Comités Provinciales existen **Organos Electorales Descentralizados (OED)**, conformados por un mínimo de tres (3) miembros elegidos entre los afiliados de los respectivos Comités, que dependen orgánica y funcionalmente del JEF y son elegidos por el Consejo Directivo Provincial.

Artículo 42º.- FUNCIONES DEL JEF

El JEF tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar, modificar y aprobar el o los reglamentos de procesos electorales, así como sus modificaciones y las directivas que ríjan los procesos electorales internos, respetando lo estipulado en el presente estatuto y la ley.
2. Realizar los procesos de elecciones en la Organización, en todas sus etapas, de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos y demás disposiciones legales y reglamentarias emitidas por los Órganos del Sistema Electoral.
3. Solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando lo considere pertinente.
4. Coordinar de considerarlo necesario con el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Consejo Directivo Nacional.
5. Elaborar y sustentar ante el Tesorero los presupuestos requeridos para financiar los procesos electorales internos, para los fines consiguientes.
6. Emitir opinión en temas de carácter electoral.
7. Otras que le asigne el CDN.

COMISIONES Y ORGANOS ESPECIALES

Artículo 43º.- ASPECTOS GENERALES.

Además de los órganos políticos ya descritos, el CDN podrá constituir las comisiones de carácter permanente o temporal que estime convenientes para beneficio de la organización partidaria.

Los Consejos Directivos Provinciales podrán así mismo constituir comisiones de carácter temporal y para fines específicos, previa consulta y aprobación del CDN. Los integrantes de estas comisiones participan de las sesiones del Consejo Directivo Provincial sin derecho a voto.

SECCION III
REGIMEN ELECTORAL
TITULO UNICO
PRINCIPIOS Y MODALIDAD DE ELECCION

Artículo 44º.- PRINCIPIOS

Todo proceso electoral se sustenta en los principios democráticos, de legalidad, publicidad, transparencia y debido proceso.

Artículo 45º.- MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Las elecciones internas para candidatos de la Organización a cargos públicos, se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad de Asamblea de afiliados en los Comités Provinciales correspondientes a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.
2. Tratándose de los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales, la elección se realizará por la Asamblea de afiliados a los Comités Provinciales de la Región correspondiente.
3. Tratándose de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República y al Parlamento Andino, la elección se realizará por la Asamblea Nacional.
4. Tratándose de candidatos al Congreso, la elección se realizará por la Asamblea de afiliados a los Comités Provinciales del departamento y/o región correspondiente.

Excepcionalmente el CDN, de acuerdo con la Ley, podrá invitar a postular a ciudadanos no afiliados a la Organización, hasta el número que la Ley faculta, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen.

Las elecciones de candidatos a cargos de elección popular se realizan en el plazo señalado por ley.

Tratándose de alianzas con otras organizaciones políticas, la forma de elección de los candidatos a cargos públicos se regirá conforme a los acuerdos y conforme a Ley.

Artículo 46º.- MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CARGOS ORGANICOS

Las elecciones internas para directivos de la Organización, se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. Los dirigentes del Consejo Directivo Nacional son elegidos por Lista en votación universal, igual, directa y secreta de todos los afiliados a la Organización.
2. Los miembros de los Consejos Directivos Provinciales se eligen por lista, mediante la modalidad de elección directa y secreta de sus afiliados.

SECCION IV

REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

TITULO I

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 47º.- RECURSOS ECONOMICOS

La Organización podrá adquirir, administrar, y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos de la Organización están constituidos básicamente por:

1. Las cuotas extraordinarias y aportaciones regulares de sus afiliados, establecidas por acuerdo de la Asamblea Nacional.
2. Las contribuciones en obras o servicios gratuitos, que voluntariamente efectúen los afiliados.
3. Los productos de las actividades propias de la Organización y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio (intereses, dividendos y productos).
4. Los productos de las actividades propias de la Organización y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio (intereses, dividendos y productos).

5. Los créditos que concierten.
6. Un porcentaje mensual no inferior al 5% de las remuneraciones que perciban los representantes elegidos con el registro de la Organización.
7. Los provenientes de campañas y eventos especiales de recaudación de fondos.
8. Las herencias, legados o donaciones que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtenga.
9. Los aportes extraordinarios de los candidatos a cargos de elección popular que se establezca por el Directorio del CDN para el financiamiento de la campaña electoral.
10. Las demás que permita la ley.

La Organización administrará con sentido de eficiencia, austeridad y absoluta transparencia, sus recursos, finanzas y bienes patrimoniales, para cuyo efecto deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35º de la Ley N° 28094 y el presente Estatuto.

La fiscalización del uso de los recursos, finanzas y patrimonio es facultad de la Comisión de Control y Disciplina.

Artículo 48º.- DE LA PERCEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Toda contribución económica que la Organización reciba, se registrará además en el libro que para tal efecto manejará el Tesorero Nacional, en el que se debe consignar la identidad del contribuyente y el monto que aporta.

Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento del Tesorero Nacional y dentro de los límites previstos por el artículo 30º de la Ley N° 28094.

TITULO II

REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 49º.- DEL RESPONSABLE

El responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Organización es el Tesorero Nacional quien para el ejercicio de sus funciones contará con la colaboración del personal administrativo que requiera y de los Tesoreros Provinciales.

Artículo 50º- DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Organización está constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas y, adquiridos conforme a ley, menos los pasivos que los graven o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades de la Organización de acuerdo con este Estatuto.

Articulo 51º.- DEL PRESUPUESTO DESCENTRALIZADO

Los comités en sus respectivos niveles formularán y presentarán un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos al Tesorero.

Se normará de acuerdo con las siguientes bases:

1.Las previsiones del presupuesto de ingresos deberán programar la incidencia de cada una de las fuentes de financiamiento, de acuerdo con la generación de recursos anticipables.

2.Las previsiones del presupuesto deberán establecer al menos:

- a) Gasto de operación de la instancia correspondiente, especificando las operaciones y funciones a través de las que desarrolle sus actividades.
- b) Apoyos a otras instancias, especificándolas.
- c) Gastos de inversión.

SECCION V

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

TITULO I

PROCEDIMIENTO DE PETICION Y CONTRADICCION

Artículo 52º- DERECHO DE PETICIÓN

Cualquier afiliado con capacidad jurídica puede solicitar a las autoridades partidarias con capacidad resolutiva la declaración reconocimiento o concesión de un derecho. El ejercicio de una facultad, la constancia de un hecho, o formular legítima oposición.

Artículo 53º- DERECHO DE RECLAMACIÓN

Frente a un acto o resolución emanada de un órgano o instancia deliberativa de representación o por cualquier afiliado, que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho orgánico o interés legítimo y directo reconocido por Ley, el estatuto o los reglamentos de la Organización, procede la reclamación o contradicción ante la Comisión de Control y Disciplina a través de sus instancias correspondientes, para que se revoque o modifique el acto reclamado o impugnado y se suspendan sus efectos; así como para exigir el cumplimiento de las normas estatutarias o reglamentos.

Las reclamaciones o contradicciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore el Jurado Electoral Fonavista (JEF).

Artículo 54º- PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguirse para ejercer el derecho de petición o contradicción y la interposición de los procesos disciplinarios será establecido en el Código de Ética.

Artículo 55º.- PLAZO.

El plazo para el ejercicio del derecho de petición o de contradicción es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el acto o resolución que lo motiva fue de conocimiento público o legalmente notificado al peticionario.

Todo procedimiento instaurado como consecuencia del ejercicio del derecho de petición o contradicción y de un recurso impugnatorio deberá resolverse en el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la instancia competente se avoque.

Los términos y plazos establecidos para la tramitación de cualquier procedimiento se entienden como máximos, y obligan a la intancia competente bajo responsabilidad disciplinaria a dictar la resolución que ponga final al mismo.

Artículo 56º.- NOTIFICACION

Es responsabilidad de la instancia orgánica que dictó una resolución, notificarla al interesado, mediante el empleo de cualquier medio, siempre y

cuando quede expresa constancia de la ejecución de dicho acto.

Artículo 57º.- PROCEDENCIA

En caso de graves violaciones que requieran la adopción de medidas cautelares en salvaguarda de los intereses de la Organización, los órganos deliberativos mediante decisión motivada podrán adoptarlas provisionalmente, inclusive suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados, con obligación de remitir en el día la denuncia al Consejo de Control y Disciplina (CCD), el que deberá pronunciarse sobre la procedencia de la medida dictada en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la documentación.

Además, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que ha de expedir, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales o precautorias, pero sólo si cuenta con elementos de juicio suficientes para ello, siempre y cuando no puedan causar perjuicios irreparables a los interesados.

TITULO II

RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 58º.- PROCEDENCIA

Contra lo resuelto por la instancia de la Organización Política con capacidad resolutiva procede recurso impugnatorio, lo resuelto en segunda instancia tendrá carácter definitivo.

Los recursos impugnatorios se ejercitan por una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente

Las impugnaciones en última instancia son resueltas por el Consejo Directivo Nacional.

La interposición de recurso impugnatorio, excepto en los casos de expulsión de la Organización, no suspende la ejecución del acto impugnado pero la instancia a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la resolución recurrida, si existe razones atendibles.

Artículo 59º.- CLASES

Son recursos impugnatorios:

1. Reconsideración.
2. Apelación.

Las impugnaciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore la JEF.

Artículo 60º.- RECURSO DE RECONSIDERACION

La reconsideración se interpone ante la misma instancia que dictó la resolución, debidamente fundamentada y sustentada en nueva prueba instrumental; es opcional y se resuelve por la misma instancia.

El término para interponerlo es de quince (15) días hábiles y será resuelto en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 61º.- RECURSO DE APELACION

La apelación se interpone ante la misma que dictó la primera resolución debidamente fundamentada, debiendo sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho.

La instancia que recibe el recurso lo elevará en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles a la instancia superior competente.

El término para interponerlo es de quince (15) días hábiles y será resuelto en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

SECCION VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 62º.- COMPETENCIA

Corresponde a la Comisión de Control y Disciplina a través de sus diversas instancias, imponer las sanciones por infracciones señaladas en el Estatuto, el Código de Ética y por las que se establezcan en la normatividad interna; previo proceso disciplinario, que se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem.

Los Secretarios Generales Provinciales podrán también imponer las sanciones de amonestación -que deberá ser por escrito - y multa, cuando en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de alguna irregularidad que así lo

amerite.

Artículo 63º- CLASES DE SANCIONES

Las sanciones a aplicarse son:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos de la Organización en sus distintos niveles.
4. Inhabilitación para participar en los procesos de elecciones internas para la selección de candidatos a cargos directivos o cargos de elección popular.
5. Suspensión de derechos y prerrogativas, y
6. Expulsión de la Organización.

Artículo 64º- CAUSALES DE AMONESTACIÓN Y/O MULTA

Son causales de amonestación y/o multa las siguientes:

1. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el estatuto, los reglamentos de la Organización, la Ley de Partidos Políticos y las emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones.
2. Manifiesta deslealtad a la Organización, sus principios y a la Jerarquía de la Organización, que no comprometa gravemente su funcionamiento y autoridad.
3. Abuso de sus atribuciones para cometer u ordenar, en perjuicio de otro militante, un acto ilegal o arbitrario.
4. Cualquier otra que señale el Código de Ética.

Artículo 65º- CAUSALES DE SUSPENSIÓN, INHABILITACIÓN Y/O EXPULSIÓN

Son causales de suspensión, inhabilitación y/o expulsión del afiliado las siguientes:

1. Cometer actos de indisciplina que comprometan gravemente el decoro y la respetabilidad de la Organización, o de sus directivos.
2. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para conseguir una ventaja para sí o para tercero o representado, en agravio de la Organización.
3. Ser condenado por delito doloso.

4. Apropiarse o utilizar para sí o en beneficio de tercero el patrimonio o recursos de la Organización que le han sido confiados o a los cuales tenga acceso en virtud al desempeño de un cargo, empleo puesto o comisión.
5. Dar o permitir el uso del patrimonio o recursos de la Organización o de los recursos públicos, distinto a aquel al que están destinados, con claro perjuicio a los intereses de la Organización o con la finalidad de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza.
6. Solicitar o aceptar donativos promesa o cualquier otra ventaja para sí o para terceros, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o la consecuencia de haber faltado a sus deberes.
7. Recibir, a sabiendas, donativos provenientes de fuentes prohibidas.
8. Convenir o realizar la coalición con cualquier ente gubernamental o de otro partido político con prescindencia de los órganos de dirección de la Organización y/o antagonizando con los principios y objetivos de éste.
9. Ocasionar grave daño a la unidad e imagen de la Organización con denuncias públicas sobre actos de la Organización, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos directivos, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre afiliados.
10. Cometer actos de violencia física contra otros afiliados o ciudadanos, así como contra el patrimonio de la Organización.
11. Atentar contra la buena fe del elector falseando deliberadamente la verdad con el objeto de obtener ilegalmente un beneficio.
12. Haber sido sancionado de manera reiterada hasta en cinco oportunidades con la medida disciplinaria de multa o suspensión.
13. Cualquier otra infracción que señale el Código de Ética.

TITULO II

REVOCACION, SEPARACION, DESTITUCION DEL CARGO

Artículo 66º.- PERMANENCIA EN EL CARGO

Los afiliados elegidos en cargos de la Organización, permanecerán en el mismo hasta la culminación de su mandato, sin perjuicio de ser sustituidos en cualquier momento por las causales establecidas en el estatuto y demás que

establezca la normatividad interna, previo proceso disciplinario tratándose de faltas de carácter disciplinario.

Articulo 67º.- CAUSALES DE DESTITUCION

Son causales de destitución del cargo:

1. Cometer actos de indisciplina que comprometan gravemente el decoro y la respetabilidad de la Organización.
2. Ser condenado por delito doloso.
3. Reiterado incumplimiento de sus funciones y deberes del cargo que ocupa y los establecidos en el Estatuto.
4. La ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece.

Articulo 68º.- CAUSALES DE REVOCACION O SEPARACION.

Son causales de revocación o separación del cargo:

1. Haber sido nombrado o designado sin cumplir con las condiciones exigidas por Ley, el Estatuto y la normatividad interna sobre la materia.
2. Haber ocultado deliberadamente hechos o condiciones que pudieran influir en la decisión del elector.
3. Pérdida de las condiciones exigidas a su cargo, así como de la representatividad con la que fue elegido al órgano de dirección.

SECCION VII DE LA DISOLUCION TITULO UNICO ASPECTOS GENERALES

Articulo 69º.- ORGANO QUE LA DISPONE Y CONSECUENCIAS.

La Asamblea Nacional podrá disponer disolución de la organización política "FONAVISTAS DEL PERU".

Es responsabilidad del Personero Legal solicitar la cancelación de su inscripción en la OROP dentro del plazo de quince días de acordada la disolución.

En caso de disolución su patrimonio pasará a ser propiedad de las asociaciones de fines benéficos, asistencia social, culturales, educativa o deportiva que determine la Asamblea Nacional.

Articulo 70º.- CAUSALES DE DISOLUCION.

Por "causa grave" entendiéndose como tal el hecho que la Organización se aparte de sus objetivos, a solicitud del 80% de afiliados.

Por el supuesto previsto por el inciso a) del artículo 13^º de la Ley de Partidos Políticos, con fines de solicitar la cancelación de la inscripción en la OROP para proceder a su reinscripción a solicitud de la mayoría simple del CDN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Ante la eventual y posible modificación estatutaria, que pudiera demandar el concretar la inscripción de la Organización Política ante la Oficina de Registro de Organizaciones Político (OROP), otorgase al Presidente del CDN facultades para la implementación de las modificaciones estatutarias necesarias para subsanar cualquier observación.

SEGUNDA.- La Asamblea Fundacional elige al primer Consejo Directivo Nacional de la Organización Política Fonavistas del Perú.

TERCERA.- Los primeros Organismos Electorales Descentralizados de cada provincia son elegidos por los afiliados presentes en el acto de constitución del respectivo Comité Provincial.